

Poder Judicial San Luis

ADM 13614/23

"PROTOCOLO RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2023"

22119810

***MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL
PROVINCIA DE SAN LUIS***

Resolución N° 19/2022

San Luis, dieciocho de mayo de 2023

VISTO:

Los inconvenientes presentados en relación a la intervención de las Defensorías Oficiales en lo Penal, en aquellos supuestos en los que procede la acumulación de causas

Y CONSIDERANDO

Que en relación a lo expuesto rigen las disposiciones de la Resolución N° 23 del año 2022, de éste Ministerio Público de la Defensa la que en al punto cinco (5) del resitorio establece:

"Hacer saber que en caso de acumulación de causas el turno estará determinado por la fecha de aquella que resulte primera en el tiempo".

Dicha disposición, ha presentando dificultades de orden funcional por lo que corresponde repensar la organización de acuerdo a las facultades que otorgan los artículos 7 y 15 inc. s) de la Ley N° IV-1052-2021, que prevén que la asignación de casos será establecida en función de los turnos que establezca el Defensor General, y en conformidad con las facultades otorgadas por el Art. 18 de la mentada normativa organizacional.

Poder Judicial San Luis

A dichos fines, se advierte que resulta conveniente adoptar el criterio utilizado por el ordenamiento procesal penal vigente, para la actuación del Ministerio Público Fiscal y de los Órganos Decisores, el que al referirse a la competencia en razón de la conexidad dispone:

“Cuando se sustancien causas conexas por delitos de acción pública, deberá intervenir con unidad de investigación la misma Fiscalía y de juzgamiento el mismo tribunal, y será competente:

- a) *el Tribunal competente para juzgar el delito más grave*
- b) *Si los delitos estuvieren reprimidos con la misma pena, el Tribunal competente para juzgar el delito que se cometió primero*
- c) *Si los hechos fueren simultáneos o no constare debidamente cual se cometió primero, el que designare el Tribunal jerárquicamente superior*

Se podrá disponer la acumulación de procesos mientras transite la misma etapa procesal, salvo que ella determine grave retardo para alguno. A pesar de la acumulación, las actuaciones se compilarán por separado”

(Art. 28 del Código Procesal Penal)

Ahora bien, sin perjuicio del criterio adoptado conforme la norma citada, se debe tener en cuenta la modalidad de actuación que rige la actividad de todo el Ministerio Público de la Defensa y que debe ser observada por sus distintos operadores:

“Los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, sin distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones, los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad en relación con el resultado de la gestión, teniendo como objetivo lograr la mayor eficacia en la función” (Art. 13 Ley N° IV-1052-2021)

Así las cosas, conforme las disposiciones de los Arts. 2, 7, 13, 15

Poder Judicial San Luis

inc. s), 18 y demás concordantes Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV- 1052-2021

RESUELVO:

1.- Modificar el punto 5 de la Resolución N° 23 del año 2022, y establecer que cuando resulte procedente la acumulación de causas, corresponderá la actuación de la Defensoría que haya tenido participación en aquella en la cual se investigare el delito más grave.

2.- Hacer saber que cuando se investigare la comisión de ilícitos penales que estuvieren reprimidos con la misma pena, será la Defensoría que intervino primero, la que continuará con la defensa técnica.

3.- Recordar a los/las Defensoras/es que sin perjuicio de lo dispuesto supra, al momento de valorar la intervención de cada dependencia, se debe tener especialmente presente los principios que rigen la actuación del Ministerio Público de la Defensa en pos de bregar por una eficaz y eficiente presentación del servicio.

4.- Notificar a las dependencias que corresponda.

5.- Protocolizar y oportunamente publicar en la página web del Poder Judicial, Sección Ministerios Públicos.

MARCELA LUJÁN TORRES CAPIELLO
DEFENSORA GENERAL
PROVISORIA